



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001771 De 11 de Diciembre de 2019

La Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO No:	AUTO 2019014846
PROCESO SANCIONATORIO	No. 201604665
EN CONTRA DE:	VIÑAS BOUTIQUE S.A.S – Nit 900.012.360-3
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03 de Diciembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 DIC. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2019014846 no procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (09) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. No. 2019014846 del 03 de Diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604665.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.
Grupo de Publicidad



Oficina Principal

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201604665 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S**, identificada con Nit 900.012.360-3, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. 705-0503-17 con radicado 17028740 de fecha 13 de marzo de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 remitió a esta Dirección las diligencias administrativas realizadas en el establecimiento **BODEGAR LOGÍSTICA INTEGRAL** en donde se almacenan los productos de la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S**, identificada con Nit 900.012.360-3. (Folio 1).
2. Se evidencia en el expediente, a fecha 03 de marzo de 2017, el acta de visita – diligencia de Inspección, Vigilancia y Control realizada en el establecimiento **BODEGAR LOGÍSTICA INTEGRAL**, en constancia lo siguiente: (Folios 4 al 8)

"(...)

OBJETIVO

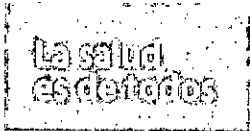
Con el fin de realizar inspección y verificación de la existencia de los productos amparados en el BL: SAIBUN1612004, objeto de importación amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03.

ANTECEDENTES

VIÑAS BOUTIQUE SAS, realiza importación de los VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE, identificado con lote: 16J063CRNR3, registro sanitario INVIMA 2016L-0008226; VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY, identificado con lote: 16J141CHNR1, registro sanitario INVIMA 2016L-0008226; VINO ROSADO CHOCALAN ROSE, identificado con lote: 16J216RSNR1, registro sanitario INVIMA 2016L-0008226; VINO TINTO CHOCALAN SYRAH RESERVA, identificado con lote: 16J048SY03, registro sanitario INVIMA 2016L-0008226; VINO TINTO CARMENERE, identificado con lote: 16J153CRI1, registro sanitario INVIMA 2011L-0005251; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, identificado con lote: 16J172SBI1, registro sanitario INVIMA 2011L-0005251, los cuales se nacionalizan por el Aeropuerto Jose María Córdoba de Rionegro, los productos son almacenados en BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL, ubicado en la Zona Franca de Rionegro — Vereda Chachafruto — Bodegas 208, 209 Y 210, dicho establecimiento es vigilado por la secretaria de salud del municipio de Rionegro — Antioquia.

Los productos allí almacenados, amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y el BL: SAIBUN1612004, no se habían inspeccionado, por petición del usuario, la cual fue enviado por medio de correo electrónico el pasado 06/02/2017. El 24 de febrero de 2017, durante una de las actividades propias de control en primea barrera en la bodega antes mencionada, se evidencia que en esta se están destruyendo las etiquetas del producto VINO TINTO CARMENERE RESERVA, identificado con lote 16J063CRNR3, con registro sanitario INVIMA 2016L-0008226 y a su vez están re- etiquetando este producto, se indaga con el personal encargado de la bodega, quienes informan que efectivamente de Viñas Boutique, está re- etiquetando el producto, pero no se obtiene más información. El 27 de febrero de 2017 nos desplazamos nuevamente a la bodega, en la cual nos atiende el señor Leonardo López Arango, Director General de la bodega, quien nos manifiesta que de Viñas Boutique estaban realizando esta actividad; que de acuerdo a información de la empresa la actividad de etiquetado corresponde a colocación de dirección del importador. Mas sin embargo, se procede a revisar físicamente la mercancía en compañía del personal de la bodega, evidenciando que: la referencia VINO BLANCO CHARDONNAY, marca CHOCALAN 2016, identificado con lote: 16J141CHR1, en presentación de 750 ml, no tiene contra etiqueta; la referencia VINO TINTO SELECCIÓN CARMENERE, marca CHOCALAN, identificado con lote:

Página 1



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

16J063CRNR3, en presentación de 750 ml, algunas botellas no tienen etiquetas y contra-etiquetas, de igual manera inicialmente se había evidenciado que este producto estaba siendo re — etiquetado y que su etiqueta inicial declaraba que el producto es VINO TINTO RESERVA CARMENERE, y en su contra — etiqueta, no se declaraban los grados alcoholímetros y se declaraba el registro sanitario 2005L-0002347; la referencia VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, identificado con lote: 16J173CSI1, no cuenta con etiqueta o rotulo alguno; así mismo se evidencian otros productos amparados bajo el BL SAINBUN1612004, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Carmenere selección chocalan	750 ml	No aplica	L-16J063CRHR3	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 1)
Chardonnay chocalan selección 2016	750 ml	No aplica	L-16J141CHNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 2)
Inspira sauvignon blanc	750 ml	No aplica	L-16J172S811	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 3)
Cabernet uignon vino tinto	750 ml	No aplica	L-16J173CSI1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 4)
Carmenere reserva 2014	375 ml	No aplica	NO PRESENTA	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Rose reserva	750 ml	No aplica	L-16J216RSNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Blanc sauvignon origen chocalan 2015	750 ml	No aplica	L-5J264SBO1	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Cabernet Sauvignon 2015	750 ml	No aplica	L-16J73CSI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Carmenere reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J153CRI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 6)
Syrah chocalan 2014	750 ml	No aplica	L-16J048SY03	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 7)
Chardonnay an reserva 2014	750 ml	No aplica	L-16J172CHD2	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 8)
Calamaco vino tinto reserva malbec 2014	750 ml	No aplica	L-170315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	420 botellas (pallet 8)
Pinot noir vino tinto gran reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J004PN01	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 9)
Calamaco vino tinto malbec 2014	750 ml	No aplica	L-150315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	600 botellas (pallet 9)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

De acuerdo la información descrita en los antecedentes, se procede a verificar la existencia de todos los productos: amparados en el BL: SAIBUN1612004 a los cuales se les estaba re-etiquetando; estos mismos amparados en el radicado 2017013045 del 2017/02/03, el cual no se había atendido por solicitud, vía correo electrónico de la agencia de aduanas; por lo anterior se procede a solicitar:

1. Documentos de ingreso, los cuales se confrontarán con la documentación radicada físicamente a la oficina del Invima del Aeropuerto de Rionegro.
2. Soportes de autorización para agotamiento de etiquetas y lo autorización para cambio y rotulado de rotulo o etiquetas permanentes. De conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Decreto 1686 de 2012.
3. Artes de etiquetas, presentadas ante el Invima, al momento de solicitar el Registro Sanitario. De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, numeral 2, del Decreto 1686 de 2012.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604665"

4. Soporte de los productos amparados en el documento BL: SAIBUN1612004.
Ante la información solicitada, quien atiende la diligencia suministra los siguientes documentos:

- Declaración de importación, en la cual se evidencia la salida 20 y 15 cajas respectivamente, de los productos VINO TINTO MALBEC CALAMACO, identificado con lote: 150315 y el producto VINO TINTO CALAMACO RESERVA MALBEC, identificado con lote: 170315, amparados bajo Certificado de Inspección Sanitaria RO-2017000020 DE 2017/01/26 en un (1) folio.
- Documento de transporte BL: SAINBUN1612004, en dos (2) folios.
- Formato de recepción de la mercancía, en un (1) folio.
- Factura comercial de los productos calamaco, en un (1) folio.
- Formato OTM, en un (1) folio.

En cuanto a los demás documentos solicitados, no es posible en el momento de la diligencia obtenerlos, debido a que el importador, por medio de correo electrónico informa que no tienen agenda disponible para asistir a la reunión programada para tal fin y dada las condiciones identificadas con los productos, los funcionarios responsables de la diligencia prosiguen con la actividad, toda vez que ya se tenían identificados, relacionados y contados los productos, objetos de la medida sanitaria de seguridad consistente en congelación, hasta tanto no se tengan los soportes para la definición de la misma.

Así mismo, se le informa a quien atiende la diligencia, que los sellos impuestos a los pallets que contienen los productos objeto de esta medida sanitaria, no podrán ser removidos y por tanto la mercancía no podrá ser manipulada, hasta tanto no se defina la medida sanitaria impuesta.

Se anexan fotografías de las condiciones en las cuales se encontraron los productos, así mismo de los productos con los sellos impuestos.

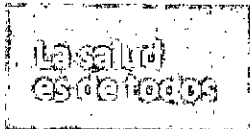
(...)"

3. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 03 de marzo de 2017, a folios 9 al 13 del expediente, se evidencia formato de acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN de los productos amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y BL SAINBUN1612004, en constancia de lo siguiente:

"(...)"

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria; incumplimiento del Artículo 46 y 48.- del Decreto 1686 de 2012, por etiquetas y re — etiquetar los productos antes mencionados y abajo relacionados, encontrada en el establecimiento BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL, en dicho establecimiento se almacenan los productos del importador VIÑAS BOUTIQUE SAS se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en congelación de los productos amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y BL: SAINBUN1612004, por re — etiquetar, etiquetar los productos, relacionados a continuación:



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Carmenere selección chocalan	750 ml	No aplica	L-16J063CRHR3	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 1)
Chardonnay chocalan selección 2016	750 ml	No aplica	L-16J141CHNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 2)
Inspira sauvignon blanc	750 ml	No aplica	L-16J172S8I1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 3)
Cabernet sauvignon vino tinto	750 ml	No aplica	L-16J173CSI1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 4)
Carmenere reserva 2014	375 ml	No aplica	NO PRESENTA	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Rose reserva	750 ml	No aplica	L-16J216RSNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Blanc sauvignon origen chocalan 2015	750 ml	No aplica	L-5J264SBO1	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Cabernet Sauvignon 2015	750 ml	No aplica	L-16J73CSI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Carmenere reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J153CRI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 6)
Syrah chocalan 2014	750 ml	No aplica	L-16J048SY03	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 7)
Chardonnay gran reserva 2014	750 ml	No aplica	L-16J172CHD2	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 8)
Calamaco vino tinto reserva malbec 2014	750 ml	No aplica	L-170315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	420 botellas (pallet 8)
Pinot noir vino tinto gran reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J004PN01	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 9)
Calamaco vino tinto malbec 2014	750 ml	No aplica	L-150315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	600 botellas (pallet 9)

La medida congelación se coloca en conocimiento del establecimiento, informándole el término de la misma, la cual existirá, considerando el tiempo necesario para evacuar las pruebas que sean aportadas por el importador y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite de tiempo establecido, por el artículo 58 de la ley 962 de 2005.

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en congelación de los productos amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y BL: SAINBÚN1612004, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)"

4. A folios 14 al 16 del expediente obra el formato de anexo acta de congelamiento:



Administración

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

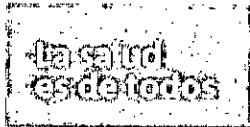
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 3

ESTABLECIMIENTO: BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL, ubicado en la Vereda Chachafruto -Bodegas 208, 209 y 210. En dicho establecimiento se almacenan los productos del importador VIÑAS BOUTIQUE SAS
DIRECCIÓN: ZONA FRANCA RIONEGRO -BODEGAS 208, 209 Y 210
FECHA: 03-03-2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Carmenera selección chocalán	750 ml	No aplica	L-16J063CRHR3	2016L-0008226	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 1)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 48.- del Decreto 1686 de 2012							
Chardonnay chocalán selección 2016	750 ml	No aplica	L-15J141CHNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 2)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Inspira sauvignon blanco	750 ml	No aplica	L-16J172S811	2011L-0005251	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 3)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 48.- del Decreto 1686 de 2012							
Cabernet sauvignon vino tinto	750 ml	No aplica	L-16J173CS11	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 4)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Carmenera reserva 2014	375 ml	No aplica	NO PRESENTA	2005L-0002347	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Rose reserva	750 ml	No aplica	L-16J216RSNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Blanc sauvignon origen chocalán 2015	750 ml	No aplica	L-5J2645BO1	2005L-0002347	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 2 de 3

Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Cabernet Sauvignon 2015	750 ml	No aplica	L-16J173CS11	2011L-0005251	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 48.- del Decreto 1686 de 2012							
Carmenera reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J153CRI1	2011L-0005251	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 6)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Syrah chocalán 2014	750 ml	No aplica	L-16J048SY03	2016L-0008226	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 7)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 48.- del Decreto 1686 de 2012							
Chardonnay gran reserva 2014	750 ml	No aplica	L-16J172CHD2	2005L-0002347	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 8)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Calamaco vino tinto reserva malbec 2014	750 ml	No aplica	L-170315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	420 botellas (pallet 8)
Motivo: producto amparado en el RI - SAIBUNI 612004							
Pinot noir vino tinto gran reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J004PN01	2005L-0002347	VIÑA CHOICALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 9)
Motivo: Incumplimiento del Artículo 46.- del Decreto 1686 de 2012							
Calamaco vino tinto malbec 2014	750 ml	No aplica	L-150315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	600 botellas (pallet 9)
Motivo: producto amparado en el RI - SAIBUNI 612004							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 7542 kilos							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 58 093.700							



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTR		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 3 de 3

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: **BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL**, ubicado en la Vereda Chachafruto -Bodegas 208, 209 y 210. En dicho establecimiento se almacenan los productos del importador **VIÑAS BOUTIQUE SAS** en calidad de almacenador de los productos por nacionalizar, del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA:

ANA JULIA CHAMORRO CALDERA - CC. 43.063.533
MARYURIS MELISSA NUÑEZ CAMELO - CC 1.065.591.175

Maryuris Nuñez C.

SE NOTIFICA POR: **LEONARDO LOPEZ ARANGO**, en calidad de Director General de Bodegar LOGISTICA INTEGRAL, ubicado en la Vereda Chachafruto -Bodegas 208, 209 y 210. En dicho establecimiento se almacenan los productos del importador **VIÑAS BOUTIQUE SAS**, identificado con CC. 15.385.876

5. A folios 37 al 64 obra en el expediente las evidencias fotográficas de las etiquetas y los productos objeto de medida sanitaria de seguridad.
6. Mediante Oficio 705-0861-17 con radicado 17047629 de fecha mayo 4 de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 remitió a esta Dirección, las diligencias administrativas realizadas en el establecimiento denominado BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL en relación al almacenamiento de productos de propiedad de la sociedad VIÑAS BOUTIQUE S.A.S. (Folio 76).
7. A folios 79 al 85 del expediente, obra acta de visita - Diligencia de Inspección, vigilancia y Control de fecha 07 de abril de 2017, realizada en las instalaciones del establecimiento BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL, en constancia lo siguiente:

"(...)"

OBJETIVO

Atender solicitud con radicado 17037504 del 2017/04/05, para definir medida sanitaria de congelación a productos objeto de importación amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y el BL: SAIBUN1612004, la cual fue impuesta el día 03 de marzo de 2017.

(..)

ANTECEDENTES

(...)

Los productos allí almacenados, amparados bajo el radicado 2017013045 del 2017/02/03 y el BL: SAIBUN1612004, no se habían inspeccionado, por petición del usuario, la cual fue enviada por medio de correo electrónico el pasado 06/02/2017. El 24 de febrero de 2017, durante una de las actividades propias de control en primera barrera en la bodega antes mencionada, se evidencia que en esta se están destruyendo las etiquetas del producto VINO TINTO CARMENERE RESERVA, identificado con lote 16J063CRNR3, con registro sanitario INVIMA 2016L-0008226 y a su vez están re-etiquetando este producto, se indaga con el personal encargado de la bodega, quienes informan que efectivamente de



Valores

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

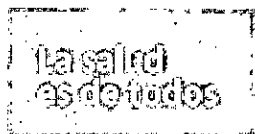
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

Viñas Boutique, está re- etiquetando el producto, pero no se obtiene más información. El 27 de febrero de 2017, nos desplazamos nuevamente a la bodega, en la cual nos atiende el señor Leonardo López

Arango, Director General de la bodega, quien nos manifiesta que de Viñas Boutique estaban realizando esta actividad; que de acuerdo a información de la empresa la actividad de etiquetado corresponde a colocación de dirección del importador. Mas sin embargo, se procede a revisar físicamente la mercancía en compañía del personal de la bodega, evidenciando que: la referencia VINO BLANCO CHARDONNAY, marca CHOCALAN 2016, identificado con lote: 16J141CHNR1, en presentación de 750 ml, no tiene contra etiqueta en la cual debe venir indicado los grados alcohol métricos, incumpliendo con el Artículo 46 y su numeral 6.6 del Decreto 1686 de 2012; la referencia VINO TINTO SELECCIÓN CARMENERE, marca CHOCALAN, identificado con lote: 16J063CRNR3, en presentación de 750 ml, algunas botellas no tienen etiquetas y contra-etiquetas, de igual manera inicialmente se había evidenciado que este producto estaba siendo re — etiquetado y que su etiqueta inicial declaraba que el producto es VINO TINTO RESERVA CARMENERE, y en su contra — etiqueta, no se declaraban los grados alcoholímetros y se declaraba el registro sanitario 2005L-0002347, incumpliendo con el Artículo 48 del Decreto 1686 de 2012; la referencia VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, identificado con lote: 16J173CSI1, no cuenta con etiqueta o rotulo alguno, incumpliendo con el Artículo 48 del Decreto 1686 de 2012; así mismo se evidencian otros productos amparados bajo el BL: SAINBUN1612004, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Carmenere selección chocalan	750 ml	No aplica	L-16J063CRNR3	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 1)
Chardonnay chocalan selección 2016	750 ml	No aplica	L-16J141CHNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 2)
Inspira sauvignon blanc	750 ml	No aplica	L-16J172SBI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 3)
Cabernet sauvignon vino tinto	750 ml	No aplica	L-16J173CSI1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	720 botellas (pallet 4)
Carmenere reserva 2014	375 ml	No aplica	L-16J00C9CR	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Rose reserva	750 ml	No aplica	L-16J216RSNR1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Blanc sauvignon origen chocalan 2015	750 ml	No aplica	L-15J264SB01	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 5)
Cabernet Sauvignon 2015	750 ml	No aplica	L-16J173CSI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 5)
Carmenere reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J153CRI1	2011L-0005251	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	840 botellas (pallet 6)
Syrah chocalan 2014	750 ml	No aplica	L-16J048SY03	2016L-0008226	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	120 botellas (pallet 7)
Chardonnay gran reserva 2014	750 ml	No aplica	L-16J172CH02	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 8)
Calamaco vino tinto reserva					SANTIAGO	Viñas	420

malbec 2014	750 ml	No aplica	L-170315	2014L-0007231	SANTAMARIA	Boutique SAS	botellas (pallet 8)
Pinot noir vino tinto gran reserva 2015	750 ml	No aplica	L-16J004PN01	2005L-0002347	VIÑA CHOCALAN S. P. A	Viñas Boutique SAS	180 botellas (pallet 9)
Calamaco vino tinto malbec 2014	750 ml	No aplica	L-150315	2014L-0007231	SANTIAGO SANTAMARIA	Viñas Boutique SAS	600 botellas (pallet 9)



**AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

El día 05 de abril de 2017, el importador VIÑAS BOUTIQUE SAS, radica solicitud 17037504 de levantamiento de la medida sanitaria de congelación impuesta el pasado 03 de marzo de 2017.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

De acuerdo a la información descrita en los antecedentes, se procede a verificar la existencia y estado de las etiquetas al 100% de todos los productos, amparados en el BL: SAIBUN1612004; lo cual se realizó en compañía de personal de VIÑAS BOUTIQUE, en cabeza de la señora SARA GUERRA FLOREZ, personal de la agencia de aduana SIAP PROFESIONAL y personal de la bodega de almacenamiento. Así mismo se verifica que los sellos impuestos el pasado 03 de marzo de 2017 se encontraban en buen estado y que la mercancía no había sido manipulada, por lo anterior se procede a levantar los sellos y a atender la información descrita por el importador en el radicado 17037504 del 05/04/2017, para efecto de definir la medida sanitaria de congelación.

1. Documentos de ingreso: copia del BL: SAIBUN1612004; copia de la factura de exportación, copia del certificado de inspección sanitaria emitido por el Invima Sanitaria RO-2017000020 DE 2017/01/26, el cual ampara las referencias VINO TINTO MALBEC- CALAMACO, identificada con lote: 150315 y el VINO TINTO MALBEC RESERVA CALAMACO, identificado con lote: 170315 y copia de la declaración de importación en la cual se evidencia la salida de 20 y 15 cajas respectivamente de los productos antes mencionados; factura de exportación en la cual se amparan las demás referencias incluidas en el BL: SAIBUN1612004; certificado de calidad de las bebidas alcohólicas, expedido por el fabricante; planilla de recepción de la mercancía en el depósito aduanero; manifiesto de la DIAN; formato OTM. Estos se confrontaron con la documentación radicada físicamente a la oficina del Invima del Aeropuerto de Rionegro, encontrando que seis de los lotes y /o referencias amparadas en el radicado de solicitud de nacionalización 2017013045 hacen parte del BL, objeto de la medida sanitaria.

2. Soportes de autorización para agotamiento de etiquetas y /o autorización para cambio y rotulado de rotulo o etiquetas permanentes. De conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Decreto 1686 de 2012: El importador aporta copia de la solicitud de autorización de etiquetas, radicada ante el Invima con número 2017021774 y carta expedida por el fabricante por el cambio de identificación de líneas de vinos, para los productos amparados bajo el Registro Sanitario 2016L-0008226. Sin embargo, por parte del instituto no ha habido respuesta y los productos se estaban re- etiquetando en la bodega de almacenamiento sin la autorización por parte del Invima, siendo esta una actividad propia del fabricante y que debe acogerse a la definición establecida para producto terminado en el Decreto 1686 de 2012, se copia textualmente: Producto terminado. Es aquel ha sido sometido a todas las etapas de producción, incluyendo el envase en el contenedor final y etiquetado y que cumple con la graduación alcohólica del producto final acorde con la autorizada en el registro sanitario.

3. Artes de etiquetas, presentadas ante el Invima, al momento de solicitar el Registro Sanitario. De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, numeral 2, del Decreto 1686 de 2012:

Aportan las artes de las etiquetas aprobadas por el Invima, para las referencias CHOCALAN amparadas bajo registro sanitario 2016L-0008226.

4. Soporte de los productos amparados en el documento BL: SAIBUN1612004: Aportando por parte de la bodega almacenadora de los productos y el importador VIÑAS BOUTIQUE SAS: copia del BL: SAIBUN1612004; copia de la factura de exportación, copia del certificado de inspección sanitaria emitido por el Invima Sanitaria RO-2017000020 DE 2017/01/26, el cual ampara las referencias VINO TINTO MALBEC- CALAMACO, identificada con lote: 150315 y el VINO TINTO MALBEC RESERVA CALAMACO, identificado con lote: 170315 y copia de la declaración de importación en la cual se evidencia la salida de 20 y 15 cajas respectivamente de los productos antes mencionados; factura de exportación en la cual se amparan las demás referencias incluidas en el BL: SAIBUN1612004; certificado de calidad de las bebidas alcohólicas, expedido por el fabricante; planilla de recepción de la mercancía en el depósito aduanero; manifiesto de la DIAN; formato OTM.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por parte del importador se procede a confrontarla con la solicitud de inspección sanitaria, con radicado 2017013045 del 2017/02/03, en el cual están amparados los siguientes productos: VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA, identificado con lote: 16J063CRNR3; VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY identificado con lote: 16J141CHNR1; VINO



SAIBUN 1612004

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604665"

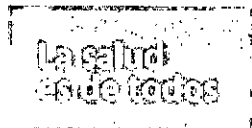
ROSADO CHOCALAN ROSE, identificado con lote: 16J216RSNR1; VINO TINTO CHOCALAN SYRAH RESERVA, identificado con lote: 16J048SY03; VINO TINTO CARMENERE, identificado con lote: 16J153CRI1; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC, identificado con lote: 16J172SBI1 y en la inspección física realizada al 100% para definir la medida sanitaria se encontró que:

PRÓDUCTO	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	LOTE	REGISTRO SANITARIO	HALLAZGO
VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA	720 BOTELLAS	750 ML	16J063CRNR3	INVIMA 0008226	2016L- Algunas botellas no contaban con etiqueta, contra etiqueta, y se evidencio su re-etiquetado en zona franca.
VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY	720 BOTELLAS	750 ML	16J141CHNR1	INVIMA 0008226	2016L- Los productos no presentan contra etiqueta, por lo tanto no declaran grados alcohólicos
VINO ROSADO CHOCALAN ROSE	180 BOTELLAS	750 ML	16J216RSNR1	INVIMA 0008226	2016L- No cuenta con rotulo alguno.
VINO TINTO CHOCALAN SYRAH RESERVA	120 BOTELLAS	750 ML	16J048SY03	INVIMA 0008226	2016L- Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012
VINO TINTO CARMENERE	840 BOTELLAS	750 ML	16J153CRI1	INVIMA 0005251	2011L- Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC	840 BOTELLAS	750 ML	16J172SBI1	INVIMA 0005251	2011L- Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012

Con relación a los productos que no están amparados en la solicitud de inspección sanitaria bajo radicado 2017013045 del-2017/02/03, pero que se encuentran amparados bajo el mismo BL: SAIBUN1612004, se pudo constatar que los productos:

NOMBRE (PRODUCTO)	PRESENTACIÓN COMERCIAL	LOTE	REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD	HALLAZGO
CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO	750 ml	L-16J173CSI1	NO PRESENTA	720 botellas	600 botellas no cuentan con rotulo alguno; 120 botellas cumplen con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012
CARMENERE RESERVA 2014	375 ml	L-16J00C9CR	2005L-0002347	120 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015	750 ml	L-15J264SB01	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
CABERNET SAUVIGNON 2015	750 ml	L-16J173CSI1	2011L-0005251	120 botellas	Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012.
CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014	750 ml	L-16J172CH02	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
CALAMACO VINO TINTO RESERVA MALBEC 2014	750 ml	L-170315	2014L-0007231	420 botellas	Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, además están amparados bajo CIS con número RO – 2017000020 DE 2017/01/26
PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015	750 ml	L-16J004PN01	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
CALAMACO VINO TINTO MALBEC 2014	750 ml	L-150315	2014L-0007231	600 botellas	Cumple con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, además están amparados bajo CIS con número RO – 2017000020 DE 2017/01/26

Teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la diligencia se procederá a negar en el CIS los siguientes productos bajo el radicado 2017013045 de 2017/02/03: VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA, identificado con lote: 16J063CRNR3; VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY identificado con lote: 16J141CHNR1; VINO ROSADO CHOCALAN ROSE identificado con lote: 116J216RSNR1, por incumplir lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, en especial de los



**AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

artículos 3; 46, 48. Ante lo cual el importador deberá informar y enviar los soportes de la disposición final de estos productos. Para los productos que cumplen con la normatividad sanitaria vigente, se aprobarán en el CIS, para su nacionalización.

En cuanto a los productos que no están amparados en la solicitud de inspección sanitaria bajo radicado 2017013045 del 2017/02/03, pero que se encuentran amparados bajo el mismo BL: SAIBUN1612004, se le informa al importador que los siguientes productos: CALAMACO VINO TINTO RESERVA MALBEC 2014, identificado con lote L-170315; CALAMACO VINO TINTO MALBEC 2014 identificado con lote L-150315, podrán ser comercializados, toda vez que estos se encuentran amparados bajo certificado de inspección sanitaria previa les permitirá su comercialización previa con número RO —2017000020 DE 2017/01/26; para los productos: CABERNET SAUVIGNON 2015, con lote L-16J173CSI1; CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO con lote L-16J173CSI1, solo 120 botellas cumplen con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, por lo tanto, se les permitirá su nacionalización, para lo cual deberán solicitar el trámite ante el Invima establecido para estos casos. Por lo anterior se procederá a levantar medida sanitaria consistente en congelación, de los productos que cumplen con la normatividad sanitaria vigente y que fueron aclarados los requerimientos realizados durante la diligencia de aplicación de la medida sanitaria de congelación del día 03 de marzo de 2017.

En cuanto a los siguientes productos: CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO, L-16J173CSI1, 600 botellas no cuentan con rotulo alguno; CARMENERE RESERVA 2014, con lote L-16J00C9CR; BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015 con lote L-15J264SB01; CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014 con lote L-16J172CH02; PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015 con lote L-16J004PN01, incumplen con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, en cuanto a rotulado por lo anterior se le informa al usuario que se aplicará medida sanitaria de destrucción, la cual estará a cargo del importador, el cual deberá aportar las evidencias, una vez se lleve a cabo la diligencia.

(...)"

8. En virtud de la situación evidenciada anteriormente, a fecha 02 de mayo de 2017, se suscribió el formato de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DRESTRUCCIÓN de los productos amparados bajo el BL SAIBUN1612004, en constancia lo siguiente: (Folios 86 al 89)

"(...)

OBJETIVOS:

Aplicar medida sanitaria consistente en destrucción de los productos amparados bajo el BL SAIBUN1612004: VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA, identificado con lote: 16J063CRNR3; VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY identificado con lote: 16J141CHNR1; VINO ROSADO CHOCALAN ROSE identificado con lote: 16J216RSNR1; CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO, L-16J173CSI1, 600 botellas no cuentan con rotulo alguno; CARMENERE RESERVA 2014, con lote L-16J00C9CR; BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015 con lote L-15J264SB01; CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014 con lote L-16J172CH02; PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015 con lote L-16J004PN01.

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

Que de conformidad con la situación sanitaria; incumpliendo de los artículos 3, 46 y 48 del Decreto 1686 de 2012, por etiquetar y re etiquetar los productos antes mencionados y abajo relacionados, encontrados en el establecimiento Bodega Logística Integral, en el cual se almacenan los productos del importador Viñas Boutique SAS, se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en destrucción de los productos amparados en el BL SAIBUN1612004, los cuales se relacionan a continuación:



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604665"

NOMBRE PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	LOTE	REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD	HALLAZGO
CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO	750 ml	L-16J173CSH	NO PRESENTA	720 botellas	600 botellas no cuentan con rotulo alguno; 120 botellas cumplen con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012.
CARMENERE RESERVA 2014	375 ml	L-16J00C9CR	2005L-0002347	120 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015	750 ml	L-15J264SB01	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA	750 ml	16J063CRNR3	INVIMA 2016L-0008226	720 botellas	Algunas botellas no contaban con etiqueta, contra etiqueta, y se evidencio su re-etiquetado en zona franca.
CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014	750 ml	L-16J172CH02	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY	750 ML	16J141CHNR1	INVIMA 2016L-0008226	720 botellas	Los productos no presentan contra etiqueta, por lo tanto no declaran grados alcohólicos.
PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015	750 ml	L-16J004PN01	2005L-0002347	180 botellas	En la contra – etiqueta de los productos declaran registro sanitario vencido. Incumpliendo del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
VINO ROSADO CHOCALAN ROSE	750 ML	L- 16J216RSNR1	INVIMA 2016L-0008226	180 botellas	No cuenta con rotulo alguno.

La destrucción estará a cargo del importador, el cual deberá aportar las evidencias de la actividad una vez se lleve a cabo.

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en destrucción de los productos amparados bajo el' BL SAIBUN1612004 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
(...)"

9. A folios 91 al 92 se encuentra en el expediente el formato anexo a destrucción de fecha 02 de mayo de 2017:



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"

invima	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
	Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL, en dicho establecimiento se almacenan los productos del importador
VINAS BOUTIQUE SAS
DIRECCIÓN: ZONA FRANCA RIÑEGRO -BODEGAS 208, 209 Y 210
FECHA: 02-05-2017

Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
CABERNET SAUVIGNON VINO TINTO	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J173 CS11	NO PRESENTA	Vinas Boutique sas	No presenta	Vinas Boutique sas	600 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3, 46 y 48 del Decreto 1686 de 2012									
BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015	Bebida alcohólica	375 ml	No aplica	L-16J00C 90R	2005L-0002347	Vinas Boutique sas	Vinas Chocalan	Vinas Boutique sas	120 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012									
BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J264 S801	2005L-0002347	Vinas Boutique sas	Vinas Chocalan	Vinas Boutique sas	180 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012									
VINO TINTO CHOCALAN CARMENERE RESERVA	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J063 CRNR3	INVIMA 2016L-0008226	Vinas Boutique sas	Vinas Chocalan	Vinas Boutique sas	720 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3, 46 y 48 del Decreto 1686 de 2012									
CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J172 CH32	2005L-0002347	Vinas Boutique sas	Vinas Chocalan	Vinas Boutique sas	180 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012									
VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J141 CHNR1	No presenta	No presenta	No presenta	Vinas Boutique sas	720 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3, 46 y 48 del Decreto 1686 de 2012									
PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J004 PNO1	2005L-0002347	Vinas Boutique	Vinas Chocalan	Vinas Boutique sas	180 botellas

invima	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
	Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016	Página 2 de 2

MOTIVO: No cumple con el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012									
VINO ROSADO CHOCALAN ROSE	Bebida alcohólica	750 ml	No aplica	L-16J216 RSNR1	No presenta	No presenta	No presenta	No presenta	180 botellas
MOTIVO: No cumple con el artículo 3, 46 y 48 del Decreto 1686 de 2012									
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCION: 3475 kilogramos									
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCION: 28.933.353,40 (veintiocho millones novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos)									

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre	ANA JULIA CHAMORRO CALDERA	Nombre	MARYURIS MELISSA NUÑEZ CAMELO
Firma		Firma	
C.C.	43.063.593	C.C.	1.065.591.175
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SE NOTIFICA POR:

Nombre	SARA GUERRA FLOREZ	Nombre	
Firma		Firma	
C.C.	1.037.611.965	C.C.	
Cargo	COORDINADORA DE IMPORTACIONES DE VINAS BOUTIQUE SAS	Cargo	



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014846

(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con el Decreto 1686 de 2012.

El Decreto 1686 de 2012, establece:

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante el presente decreto aplican a:

1. Las bebidas alcohólicas, sus materias primas e insumos nacionales e importados para su fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación.
2. Todos los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, exporten o importen bebidas alcohólicas con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades.
3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias competentes en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación de bebidas alcohólicas con destino al consumo humano.

(...)

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

Bebida alcohólica falsificada. Es aquella bebida alcohólica que:

(...)

1. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.

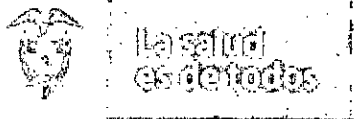
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.

3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.

...

7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

(...)



**AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

Producto terminado. Es aquel que ha sido sometido a todas las etapas de producción, incluyendo el envase en el contenedor final y etiquetado y que cumple con la graduación alcoholimétrica del producto final acorde con la autorizada en el registro sanitario.

(...)

ROTULADO O ETIQUETADO.

ARTÍCULO 46. ROTULADO O ETIQUETADO PERMANENTE. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
2. En las etiquetas de las bebidas alcohólicas nacionales, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior.
3. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.
4. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes señalando que son de tipo exportación, a menos que esta operación se venga realizando en forma regulada y comprobada.
5. Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de este.
6. En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:
 - 6.1 Nombre y marca del producto de acuerdo a la información contenida en el registro sanitario.
 - 6.2 Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto.
 - 6.3 Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.
 - 6.4 Número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.
 - 6.5 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Medidas.
 - 6.6 Grado alcohólico expresado en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen a 20oC.

PARÁGRAFO 1o. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. Para las bebidas alcohólicas nacionales, según el caso, las expresiones "Aperitivo Saborizado", "Aperitivo de", "Licor de", "Saborizado" o "Licor", deben ir seguidas del nombre del sabor o del destilado especial utilizado. La expresión "Aperitivo o Licor" debe resaltarse en color y tamaño de letra, en una proporción de cinco (5) veces a uno, respecto al nombre del sabor o del destilado especial utilizado; además, no se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia.

PARÁGRAFO 3o. En el rótulo de los vinos espumosos naturales, los vinos espumosos o espumantes, de los vinos burbujeantes, de los vinos espumosos naturales de frutas, de los vinos espumosos o espumantes de frutas y de los vinos burbujeantes de frutas, debe aparecer la expresión "Vino Espumoso Natural" o "Vino Espumante Natural", o "Vino Espumoso" o "Vino Espumante", o "Vino Burbujeante", según sea el caso.

PARÁGRAFO 4o. Las muestras sin valor comercial que ingresen al país deben contener en su rótulo, empaque, envase y/o etiqueta la leyenda "muestra sin valor comercial, prohibida su venta".

(...)

ARTÍCULO 58. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO. Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y las a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-, conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014846

(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

PARÁGRAFO 1o. Las bebidas alcohólicas que se importen y comercialicen en las zonas aduaneras especiales, deben contar con el registro sanitario especial, de que trata el Decreto número 4445 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2o. Solamente los vinos blancos, tintos y rosados de igual marca, de diferentes tiempos de añejamiento y denominaciones de origen y que presenten similares características fisicoquímicas, podrán ampararse bajo el mismo registro sanitario.

PARÁGRAFO 3o. Se exceptúan del cumplimiento del registro sanitario, aquéllas bebidas alcohólicas que ingresen al país como muestras sin valor comercial para estudios técnicos y de mercadeo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el tamaño y los requisitos de las muestras sin valor comercial

(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

Demostrada la infracción, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, lo siguiente:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
 - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - c. Decomiso de productos;
 - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
 - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."
- (...)

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S** identificada con Nit. 900.012.360-3 presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, al no cumplir a satisfacción con la totalidad de requisitos y aspectos verificados en las vistas de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 3 de marzo de 2017 y 02 de mayo de 2017, realizadas en las instalaciones del establecimiento **BODEGAR LOGISTICA INTEGRAL**, en donde se almacenan los productos amparados en el BL: SAIBUN1612004, propiedad del importador, la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S.**

Durante las visitas en las fechas mencionadas, se observaron incumplimientos en cuanto a los requisitos de rotulado general de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, por lo que se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S.** especialmente por:

1. Importar, almacenar, etiquetar o Acondicionar los productos: *CARMENERE RESERVA 2014, por 375 ml, con lote L-16J00C9CR, Registro sanitario 2005L-0002347, BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015, por 750ml, L-15J264SB01, Registro sanitario 2005L-0002347, CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014, por 750 ml, lote L-16J172CH02, Registro Sanitario 2005L-0002347, PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015, por 750ml, con lote L-16J004PNO1, Registro Sanitario 2005L-0002347*, destinados al consumo humano sin contar con Registro Sanitario, por cuanto el declarado se encuentra VENCIDO, por lo tanto fraudulento; Contraviniendo el Artículo 58, en concordancia con los artículos: 3 y 46 del Decreto 1686 de 2012.
2. Importar, almacenar, etiquetar o Acondicionar con fines de comercialización: el producto VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY, por 750ml, con lote 16J141CHNR1 y Registro Sanitario 2016L 0008226, sin indicar los grados de alcohol-métricos contentivos en el producto en su rótulo; contraviniendo el numeral 6.6 del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Decreto 1686 de 2012 - artículos:

Artículos 3, 46 - numerales 6.6 y 58

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

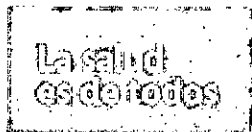
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201604665, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título en contra de la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S** identificada con Nit. 900.012.360-3 por presuntamente infringir la norma sanitaria al:

1. Importar, almacenar, etiquetar o Acondicionar los productos: *CARMENERE RESERVA 2014, por 375 ml, con lote L-16J00C9CR, Registro sanitario 2005L-0002347, BLANC SAUVIGNON ORIGEN CHOCALAN 2015, por 750ml, L-15J264SB01, Registro sanitario 2005L-0002347, CHARDONNAY GRAN RESERVA 2014, por 750 ml, lote L-16J172CH02, Registro Sanitario 2005L-0002347, PINOT NOIR VINO TINTO GRAN RESERVA 2015, por 750ml, con lote L-16J004PNO1, Registro Sanitario 2005L-0002347*, destinados al consumo humano sin contar con Registro Sanitario, por cuanto el declarado se encuentra VENCIDO, por lo tanto fraudulento; Contraviniendo el Artículo 58, en concordancia con los artículos: 3 y 46 del Decreto 1686 de 2012.
2. Importar, almacenar, etiquetar o Acondicionar con fines de comercialización: el producto *VINO BLANCO CHOCALAN CHARDONNAY, por 750ml, con lote 16J141CHNR1 y Registro Sanitario 2016L 0008226*, sin indicar los grados de alcoholométricos contentivos en el producto en su rótulo; contraviniendo el numeral 6.6 del Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **VIÑAS BOUTIQUE S.A.S** identificada con Nit. 900.012.360-3 de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 2019014846
(3 de Diciembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201604665"**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Sandra Abuchaibe Arabia
Revisó: Ccarrasca *CC*